REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	**2021**	**00322**	00
DEMANDANTE	RAUL EDUARDO VELEZ ORREGO						
DEMANDADAS	COLPENSIONES PORVENIR S.A. PROTECCION S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Estudiada la demanda, y al verificar que se da cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y S.S. del Código de Procedimiento Laboral. El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogada en ejercicio por **RAUL EDUARDO VELEZ ORREGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.660.836 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por MIGUEL LAGARCHA MARTINEZ y de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** representado legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación de este auto a los representantes legales de las entidades demandadas, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envió de la providencia mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a las codemandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

J.A.

TERCERO: Por la Secretaría del Despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la Procuraduría Judicial en lo Laboral, y notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, para los efectos legales.

CUARTO: RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido a la abogada ANA MARIA MEJIA CORREA portadora de la T.P. No. 278.363 del C.S. de la J.

QUINTO: TENGANSÉ en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación a las partes:

Demandante:	raul.velez@une.net.co
Apoderada Demandante:	anamejiacorrea17@gmail.com
Demandada Colpensiones:	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Demandada Porvenir:	notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Demandada Protección:	accioneslegales@proteccion.com.co

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Laboral 017
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
de5078d69676c2dc6402fbe71d28a3905331a9265d38c6d3cab280428 26ce905
Documento generado en 30/07/2021 09:59:22 AM

J.A.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.A.